



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**
2 **FRUTAS Y CONSERVAS S. A. FRUCONSA**
3 **QUE CELEBRAN:**
4 SR. IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA y
5 SR. JUAN CRISTOBAL PALACIOS VELARDE
6 CAPITAL: USD \$ 50.000,00
7 *****⁺² Di: 2 copias ***** SA.-*****
8 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
9 la República del Ecuador, hoy día, viernes (29)
10 veinte y nueve de agosto del año dos mil ocho,
11 ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario
12 Quinto del Cantón Quito, comparecen: los señores:
13 IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA, por sus propios
14 derechos, de estado civil casado, pero con la
15 sociedad de bienes disuelta conforme consta en el
16 documento habilitante correspondiente, y JUAN
17 CRISTOBAL PALACIOS VELARDE, de estado civil
18 casado, por sus propios derechos.- Los
19 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
20 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
21 Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces,
22 a quienes de conocerles doy fe y me solicitan
23 elevar a escritura pública el contenido de la
24 siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- SIRVASE
25 INCORPORAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A
26 SU CARGO UNA EN LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA QUE SE CELEBRA DE
CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: CLAUSULA

1 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al
2 otorgamiento de la presente escritura pública los
3 señores: IVÁN LEONARDO MORA ESPINOSA, por sus
4 propios derechos, ecuatoriano, de estado civil
5 casado, pero con la sociedad de bienes disuelta
6 conforme consta en el documento habilitante
7 correspondiente, y JUAN CRISTÓBAL PALACIOS
8 VELARDE, ecuatoriano, de estado civil Casado por
9 sus propios derechos, mayores de edad, capaces
10 para contratar y contraer obligaciones,
11 domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano.-

13 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los
14 comparecientes declaran que constituyen, como en
15 efecto lo hacen, una Compañía Anónima denominada
16 FRUTAS Y CONSERVAS S. A. FRUCONSA organizada de
17 conformidad con las leyes de la República del
18 Ecuador, que se someterá a las disposiciones de la
19 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
20 convenios de las partes y a las normas del Código
21 Civil.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

22 **COMPANIA.**- **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,**
23 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION**
24 **DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO UNO.- NOMBRE.**- La
25 denominación de la sociedad es **FRUTAS Y CONSERVAS**
26 **S. A. FRUCONSA.**- **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y**
27 **DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario P.D.



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; podrá establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad del país o del exterior.-

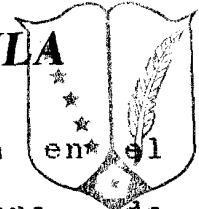
ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía en el cumplimiento de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: A).- Procesamiento, industrialización y comercialización de productos agrícolas y fruticolas, para lo cual podrá realizar operaciones de comercio exterior orientadas a la promoción y comercialización de dichos productos ecuatorianos en mercados internos y externos.- B).- Comprar, vender, exportar e importar productos e insumos para la fabricación de todo tipo de conservas de productos agrícolas y mermeladas destinados al mercado local e internacional.- C).- En el desarrollo de su objeto, la compañía podrá embodegar y realizar el transporte de sus productos por sus propios medios o a través de terceras personas.- D).- La compañía podrá ejercer la Representación de otras empresas, nacionales o extranjeras, y al mismo tiempo, realizar la importación y exportación de todo tipo de productos agroindustriales, procesados o en estado natural.- E).- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en negocios acordes con el objeto de la empresa, inversión en todo tipo de

bienes muebles e inmuebles, enajenarlos,
1 rentarlos, utilizarlos o darlos en garantia.- F).-
2 Para su perfecto desarrollo, podrá efectuar
3 operaciones de crédito recibiendo u otorgando
4 garantías reales o personales, girar, endosar,
5 aceptar, protestar, cancelar, avalar, dar y
6 recibir en pago, todo tipo de valores y títulos
7 valores.- G).- La compañía podrá adquirir por si
8 misma acciones, participaciones o derechos de
9 compañías existentes o promover la constitución de
10 nuevas sociedades, participando como parte en el
11 contrato constitutivo o fusionándose con otras
12 cuya actividad sea similar o complementaria a la
13 suya; o, transformándose en una compañía distinta
14 conforme lo disponga la Ley; podrá actuar como
15 mandante o mandataria de personas naturales o
16 jurídicas, a través de su representante legal,
17 ejercer la representación de empresas nacionales o
18 extranjeras en líneas afines a su objeto social;
19 abrir todo tipo de cuentas bancarias.- En general,
20 para el cumplimiento de su objeto social, la
21 compañía podrá realizar toda clase de actos y
22 contratos civiles, mercantiles, industriales,
23 comerciales, de servicios y de otra naturaleza que
24 sean necesarios o convenientes para el
25 cumplimiento de su objeto social, permitidos por
26 la ley.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.**- El plazo de
27 duración de la Compañía será de cuarenta años,



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitución.- La compañía podrá disolverse antes

del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO

CINCO.- CAPITAL.- El capital social es de CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50.000,00), dividido en cincuenta mil acciones de un dólar (US \$ 1,00) cada una.-

ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del numero cero uno al cincuenta mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SIETE.- TITULOS DE ACCIONES.-

Los titulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el titulo al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada titulo podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus titulos en varios de conformidad con lo dispuesto en la Ley y reglamento correspondiente.- Todos los gastos

ocasionados por este cambio serán a cargo del
accionista.- Los títulos de acciones se
inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas,
en el que se anotarán las sucesivas
transferencias, la constitución de derechos reales
y las demás modificaciones que ocurran respecto al
derecho sobre las acciones.- La transferencia del
dominio de las acciones nominativas no surtirá
efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino
desde la fecha de su correspondiente inscripción
en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta
inscripción se efectuará válidamente con la sola
firma del representante legal de la Sociedad,
siempre que se haya comunicado a ésta la
transferencia en un instrumento fechado y suscrito
conjuntamente por el cedente y el cesionario; o
mediante comunicaciones separadas y suscritas por
cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán
ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la
inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas,
si se entregare al representante legal el título
de acción en el que conste la nota de cesión
respectiva.- En este caso se anulará y archivará
el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a
nombre del cesionario.- Si el título de acción se
extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular
el título y conferir uno nuevo al respectivo
accionista a pedido escrito de éste, previa



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA



publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y, después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el articulo nueve de estos Estatutos, las siguientes: a).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- b).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar

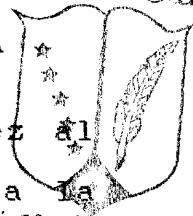
1 todas las modificaciones al contrato social y las
2 reformas de estatutos.- d).- Interpretar los
3 estatutos sociales de modo obligatorio.- e).-
4 Disponer el establecimiento y supresión de
5 sucursales, agencias o servicios, fijar su capital
6 y nombrar a sus representantes.- f).- Dictar los
7 reglamentos administrativos internos de la
8 Compañía, inclusive su propio reglamento, y
9 definir las atribuciones de los diversos
10 administradores y funcionarios, en caso de con-
11 flicto de atribuciones.- g).- Autorizar a los
12 representantes legales para firmar contratos o
13 contratar préstamos cuyo valor exceda del límite
14 que será fijado periódicamente por la misma Junta,
15 así como para enajenar, gravar o limitar el
16 dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía,
17 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
18 de la Ley de Compañías.- h).- Autorizar a los
19 representantes legales para otorgar fianzas o
20 garantías en representación de la Compañía; o para
21 suscribir con terceras personas en obligaciones
22 adquiridas por estas.- i).- Autorizar el
23 otorgamiento de Poderes Generales.- j).- Cumplir
24 con todos los demás deberes y ejercer todas las
25 demás atribuciones que le correspondan según la
26 Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y
27 resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO**
28 **NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quila Ecuador

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de Quila Ecuador.

Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figurare en el orden del dia.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, en las cuales no podrá tratarse sino solo los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario de la misma el Gerente General.- En caso de ausencia de uno de estos funcionarios o de los dos al mismo tiempo, la Junta General designará un Presidente Ad-hoc de la Junta y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DOCE.- MAYORIA.**- Salvo disposición de ley en contrario las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones

previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en
1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
2 numérica.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.**- Las
3 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
4 serán convocadas por el Presidente o el Gerente
5 General de la Compañía.- En caso de urgencia
6 podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o
7 los accionistas que representen por lo menos el
8 veinticinco por ciento del capital social podrán
9 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
10 Presidente o al Gerente General de la Compañía, la
11 convocatoria a una Junta General de Accionistas
12 para tratar de los asuntos que indiquen en su
13 petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se
14 hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince
15 días contados desde el recibo de la petición, se
16 estará a lo prescrito en el articulo doscientos
17 trece de la Ley de Compañías.- La Junta General
18 sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser
19 convocada por la prensa, en uno de los periódicos
20 de mayor circulación en el domicilio principal de
21 la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
22 menos, respecto de aquel en el que se celebre la
23 reunión, sin perjuicio de lo establecido en el
24 articulo decimoquinto de los presentes estatutos.-
25 La convocatoria a Junta General deberá hacerse
26 además, mediante comunicaciones escritas o
27 electrónicas dirigidas a aquellos accionistas que



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria



así lo hubieran solicitado previamente por
escrito, indicado a la Compañía sus respectivas
direcciones.- Los Comisarios serán, especial-
mente individualmente convocados mediante nota escrita,
además de la mención correspondiente que deberá
hacerse en el aviso de prensa que contenga la con-
vocatoria a los accionistas.- **ARTICULO CATORCE.**-
QUÓRUM DE INSTALACION.- a).- La Junta General no
podrá considerarse constituida para deliberar en
primera convocatoria, si no está representada por
los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
capital pagado.- Si la Junta General no pudiere
reunirse en primera convocatoria por falta de
quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
la que no podrá demorarse más de treinta días de
la fecha fijada por la primera convocatoria.- b).-
Las juntas Generales se reunirán en segunda
convocatoria, con el número de accionistas
presentes y se expresará así en la convocatoria
que se realice.- En la segunda convocatoria no
podrá modificarse el objeto de la primera
convocatoria.- c).- Para que la Junta General
ordinaria o extraordinaria pueda acordar vál-
idamente el aumento o disminución de capital, la
transformación, la fusión o la disolución de la
Sociedad, y en general cualquier modificación de
los estatutos, se estará a lo dispuesto en la
Ley.- d).- Para la verificación del quórum no se

esperará más de una hora desde la prevista en la
1 convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS**
2 **UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los
3 artículos anteriores, la Junta General se
4 entenderá convocada y quedará válidamente
5 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
6 lugar dentro del territorio nacional, para tratar
7 de cualquier asunto, siempre y cuando se halle
8 presente la totalidad del capital pagado y los
9 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
10 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten
11 por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin
12 embargo, cualquiera de los asistentes puede
13 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
14 cuales no se considere suficientemente informado.-
15 **ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS.**- Las actas de las
16 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
17 escritas a máquina, en el anverso y reverso, que
18 deberán ser foliadas con numeración continua y
19 sucesiva y rubricadas una por una por el
20 Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
21 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-**
22 **ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION Y**
23 **REPRESENTACION.**- La Compañía será administrada por
24 un Presidente y por un Gerente General quien
25 ejercerá la representarán legal, judicial y
26 extrajudicial de la misma.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**
27 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la



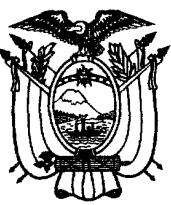
NOTARIA
QUINTA



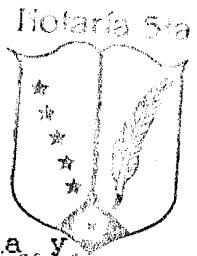
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y presidir la Junta General.- b).- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad.- c).- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en ausencia del Gerente General.- d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.- e).- Firmar junto con el Gerente General los titulos de acciones.- f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Sociedad.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y estos estatutos.- b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los estatutos.- c).-

Firmar contratos o contratar préstamos,
1 sujetándose a las limitaciones que periódicamente
2 le señale la Junta General.- e).- Comprar, vender
3 o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en
4 todo acto o contrato relativo a esta clase de
5 bienes que implique transferencia de dominio o
6 gravamen sobre ellos, previa autorización de la
7 Junta General.- f).- Conferir poderes.- Para el
8 caso de poderes generales necesitará autorización
9 previa de la Junta General.~~k~~ - g).- Contratar
10 trabajadores para la Compañía y dar por terminados
11 sus contratos cuando fuere conveniente para los
12 intereses sociales, de conformidad con las normas
13 legales respectivas.- h).- Tener bajo su
14 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
15 vigilar la contabilidad y archivos de la
16 sociedad.- i).- Actuar como Secretario de la Junta
17 General y llevar los libros de actas, de acciones
18 y accionistas y el libro talonario de acciones.-
19 j).- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o
20 incapacidad temporal o definitiva, con todos sus
21 deberes y atribuciones, hasta que la Junta General
22 designe nuevo Presidente.- k).- Firmar junto con
23 el Presidente los títulos de acciones.- l).-
24 Presentar anualmente a la Junta General un informe
25 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
26 balances y más documentos pertinentes.- m).- En
27 general, tendrá todas las facultades necesarias



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

para el manejo y administración de la Compañía y
Luis Humberto Navas D.
todas las atribuciones y deberes determinados en
Quito Ecuador

1 la Ley para los administradores y que estos
2 estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u
3 organismo.- **ARTICULO VEINTE.- DISPOSICIONES**
4 **COMUNES.**- El Presidente, el Gerente General y los
5 Comisarios de la Compañía podrán ser o no
6 accionistas de ésta y serán elegidos por periodos
7 de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en
8 sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al
9 término de dicho periodo podrán ser reelegidos por
10 otro nuevo periodo y así indefinidamente.-

12 **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO
13 VEINTIUNO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Los
14 derechos, obligaciones y responsabilidades de los
15 accionistas son los que se hallan previstas en las
16 normas de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.-**

17 **DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
18 FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
19 VEINTE Y DOS.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio

20 económico de la sociedad terminará el treinta y
21 uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTE Y
22 TRES.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.**- La

23 formación del fondo de reserva legal y el reparto
24 de utilidades serán cumplidos por la Junta General
25 de Accionistas y de acuerdo con las normas legales
26 vigentes.- Como todas las acciones de la Sociedad
27 son ordinarias y no existen preferidas, los
28

beneficios económicos repartidos a cada accionista
estarán en proporción directa al valor pagado de
sus acciones.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-**

COMISARIOS.- La Junta General designará dos
Comisarios, uno principal y otro suplente, los
cuales tendrán los deberes, atribuciones y
responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas
que les fije la Junta General.- **ARTICULO VEINTE Y
CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se
disolverá por una o más de las causas previstas
para el efecto en la Ley de Compañías, y se
liquidará con arreglo al procedimiento que
corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre
que las circunstancias permitan, la junta general
designará un liquidador principal y otro
suplente.- **CLAUSULA CUARTA.- CUARTA.-** El

capital social de la Compañía es de CINCUENTA MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
(US \$.50.000,00), el mismo que se halla suscrito y
pagado en su totalidad de conformidad con el
cuadro siguiente: .-. .-. .-. .-. .-. .-. .-. .-

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	O/O
---------------	------------------	----------------	----------	-----

IVAN LEONARDO

MORA ESPINOSA	49.500,00	49.500,00	49.500	99,00%
---------------	-----------	-----------	--------	--------

JUAN CRISTOBAL

PALACIOS VELARDE	500,00	500,00	500	1,00%
------------------	--------	--------	-----	-------

TOTALES	50.000,00	50.000,00	50.000	100,00%
----------------	------------------	------------------	---------------	----------------



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Los accionistas Iván Leonardo Mora Espinosa y Juan
Cristóbal Palacios Velarde son de nacionalidad
1 ecuatoriana.- El accionista Iván Leonardo Mora
2 Espinosa suscribe cuarenta y nueve mil
3 quinientas acciones de UN DOLAR cada una y las
4 paga en especie con la transferencia que
5 efectúa en esta misma escritura pública a favor de
6 la compañía que se constituye, con los equipos,
7 maquinas e insumos, que han sido avaluadas y
8 aceptadas por los accionistas y que a
9 continuación se detallan: computador de escritorio
10 marca Altek con monitor de pantalla plana, serie
11 cero, uno, uno, siete, cero, siete, PQQ dos E
12 ocho, valorado en ochocientos dólares; Impresora
13 datamax/DMX guión uno guión cuatro, dos, cero
14 ocho, serie tres, uno, uno, siete, siete, cinco,
15 cuatro, siete, valorada en dos mil dólares;
16 impresora marca zebra/modelo TLP dos, ocho,
17 cuatro, cuatro, serie cuatro, uno A cero, siete,
18 cedro ocho, cero, uno, cinco, cero, ocho,
19 valorada en seiscientos dólares; bascula marca
20 Metler Toledo capacidad de dos mil kilos,
21 valorada en dos mil quinientos dólares; bascula
22 marca Metler Toledo de cinco kilos, serie K cero,
23 siete, guión, dos, dos, cero, dos, valorada en
24 doscientos cincuenta dólares; bascula marca
25 Tororey de quince kilos, serie PCR guión, veinte,
26 guión cinco, tres, cuatro, cero, siete, valorada
27
28

en trescientos cincuenta dólares; Compresor de dos
1 HP, serie BZO siete, guión dos, uno, valorado en
doscientos dólares; dosificadora de pulpa de
2 fruta para envasado valorada en un mil
fruta para envasado, valorada en ochocientos dólares,
3 dosificadora de pulpa de fruta
4 para envasado, valorada en ochocientos dólares,
5 grapadora neumática marca Selloclip, serie MU-
6 cinco, siete, cero, uno, cero, cuatro, siete,
7 valorada en cuatrocientos cincuenta dólares;
8 doscientas cincuenta gavetas plásticas de varios
9 colores, valoradas en dos mil seiscientos
10 cincuenta dólares, una maquina despulpadora de
11 fruta de fabricación nacional, valorada en tre
12 mil doscientos dólares; maquina despulpadora
13 nueva de fabricación nacional, valorada en siete
14 mil ochocientos noventa dólares; selladora
15 marca Key Sealer, serie S ocho, cero, cuatro,
16 cuatro, siete, tres, tres, valorada en tres mil
17 dólares; maquina selladora marca Ledet serie uno,
18 uno, ocho, seis, siete, uno, valorada en
19 doscientos cincuenta dólares; maquina selladora
20 marca Plaspk, valorada en dos mil quinientos
21 dólares; marmita con agitador mecánico modelo JJ
22 ochenta, valorada en cuatro mil quinientos
23 dólares; dos marmitas simple modelo JJ ochenta,
24 valoradas en tres mil quinientos dólares cada una;
25 dos mesas en acero inoxidable para preparación de
26 fruta, valoradas en setecientos cincuenta



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5^a

DR. HUMBERTO NAVAS DAVIDA



dólares cada una; mesa en acero inoxidable como base para sellado, valorada en cuatrocientos ochenta dólares, dos mesas en acero inoxidable planas, valoradas en seiscientos dólares cada una; tres mesas en acero inoxidable para empaque, valoradas en doscientos cincuenta dólares cada una; dos tamices para despulpadora, valorados en ciento cincuenta dólares cada uno; dos tanques de acero inoxidable, valorados en novecientos cincuenta dólares cada uno; una tina en acero inoxidable para lavado de fruta, valorada en setecientos dólares; refractómetro digital marca Atago, modelo PAL uno, con un valor de seiscientos ochenta dólares; refractómetro análogo marca Atago, valorado en ciento setenta dólares; bascula gramera marca Scout pro cap, quinientos gramos, con un valor de doscientos ochenta dólares; ozonificador marca Sanitron, valorado en trescientos setenta dólares; Licuadora industrial serie S. Cero, uno, siete, dos, cinco, ocho, punto ocho, con un valor de doscientos ochenta dólares y un congelador marca Indurama VFV quinientos veinte, serie S punto cinco, cero, uno, dos, cero, uno, ocho, seis, cero, cero, siete, siete, con un valor de cuatrocientos cincuenta dólares; dando un gran total de Cuarenta y nueve mil quinientos dólares.- El accionista Juan Cristóbal Palacios Velarde suscribe quinientas acciones de UN DOLAR

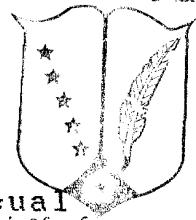
cada una y las paga en especie con la
transferencia que efectúa en esta misma
1 escritura pública a favor de la compañía que se
2 constituye con una maquina trituradora de
3 coco, de fabricación nacional valorada en
4 quinientos dólares que ha sido avaluada y
5 aceptada por los accionistas.- Por medio de este
6 contrato, los accionistas transferieren el
7 dominio de los bienes citados a esta compañía en
8 formación.- **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES**
9 **ADICIONALES.**- Los Accionistas autorizan al Doctor
10 Gustavo Andrade Onofre para que realice todos los
11 trámites y actos necesarios para el
12 perfeccionamiento de este contrato y obtener
13 la legal constitución de la Compañía, su
14 correspondiente inscripción en el Registro
15 Mercantil y su ingreso a todas las entidades que
16 por Ley está obligada a pertenecer.- Usted señor
17 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y
18 formalidades de estilo para la plena validez del
19 presente contrato." Firmado) Doctor GUSTAVO
20 ANDRADE ONOFRE, Abogado con matricula número dos
21 mil setecientos ochenta y nueve del Colegio de
22 Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la
23 misma que queda elevada a escritura pública con
24 todo el valor legal.- Y leída que les fue
25 integralmente la presente escritura a los señores
26 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y
27
28



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

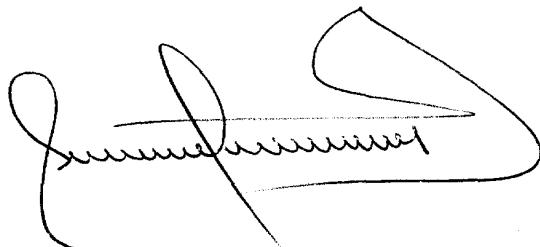
24

25

26

27

28



0704
00

SR. IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA. C.C.No.060182464-4



SR. JUAN CRISTOBAL PALACIOS VELARDE. C.C.No. 170525959-4

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202953

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: ANDRADE ONOFRE JORGE GUSTAVO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2008 1:39:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FRUTAS Y CONSERVAS S.A. FRUCONSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

Notaria 3ta

MARGINADOREPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SIETE de OCTUBRE NOVENTA Y CINCO de mil novecientos , El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex D.
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA nacido en

ZARUMA-EL ORO el 17 de JULIO de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 070182764-4 domiciliado en QUITO de

estado anterior SOLTERO hijo de VICTOR MORA y de JUANA ESPINOSA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARIA ISABEL VIEDA SALAZAR FLORENCE-COLOMBIA nacida en el de JUNIO de 1960 de nacionalidad COLOMBIANA de profesión QQ.DD con Cédula N° PAS. AE 889767 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JESUS ANTONIO VIEDA RESTREPO y de MARIA DEL CARMEN SALAZAR ESCANDON LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 1995.

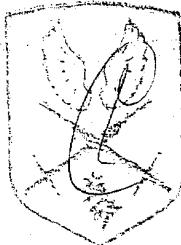
En este matrimonio reconocieron a su ... hij... llamad...

mbl.

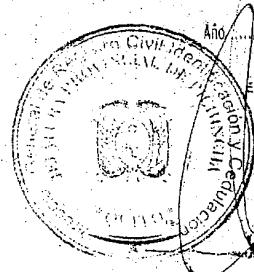
OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Isabel Muedo

Notaria del Centro
Quinindahui

Nro. Cedula: 2005-11111111



Año: Tomo: Obs. Pág. Acta:
Diversos
ESTA ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFERIA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

16 PMF 000

ESPA^OIO, PARA TÍMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

cuya copia se archiva.

de de 1.9

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

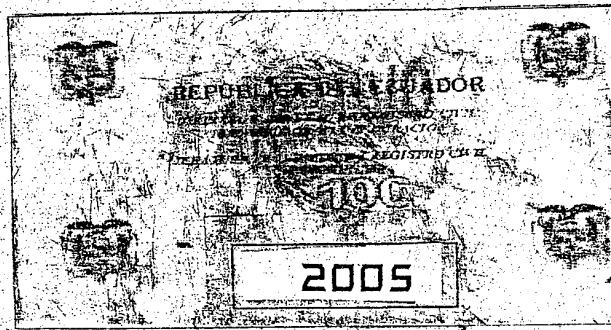
con fecha cuya copia se archiva.

de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

RAZON: Mediante ESCRITURA PÚBLICA Celebrada ante el NOTARIO QUINTO del Cantón Quito, de fecha 5 de Junio de 1997, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD COMUNAL existente entre: IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA y MARIA ISABEL VIEDA SALAZAR.-De acuerdo con el Numeral 13 del Art. 16 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1996.-Cuya copia se archiva con el N° 97-204.-
Quito a 12 de Junio de 1997.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.

EDVIS/

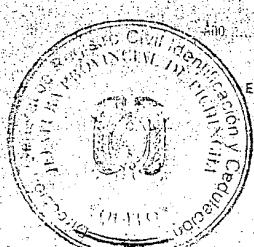


Notitia del Cantón

Rumikhuk



Dr. Estela Martínez Pérez



Tomo: 1 Cts. Pág. 1 Doy FE que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n) constante en 1 foja(s) ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUITANDO LAS PÁGINAS CONFIDENCIAS EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL EXCELENTE Y QUE devuelvo al interesado 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO Sangolqui 19 MAD 2000

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Dr. Carlos Martínez Paredes
NOTARIO DEL CANTÓN RUMÍNAHUÍ

CIUDADANIA 070182764-4
MORA ESPINOSA IVAN LEONARDO
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
17 JULIO 1963
001- 0204 00406 M
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1963

Luis H. Mora Espinosa



ECUATORIANA*****
CASADO MARIA ISABEL VIEGA SALAZAR
SECUNDARIA COMERCIANTE
VICTOR MORA
JUANA ESPINOSA
RUMINAHUI
06/04/2006
06/04/2018

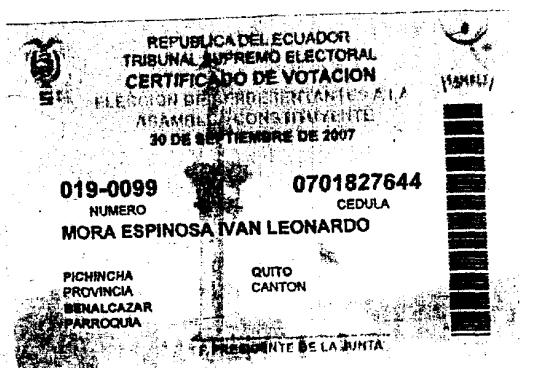
N° V3343V4222

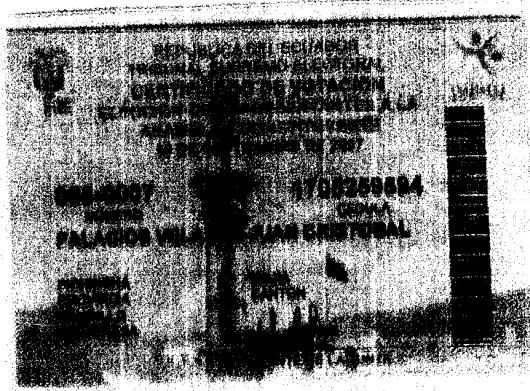
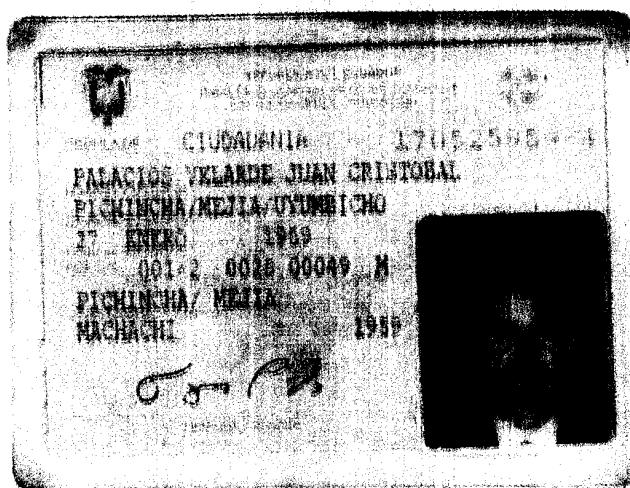
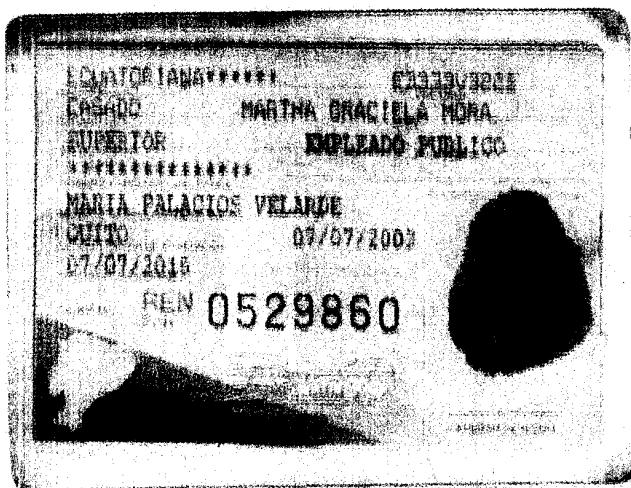
06/04/2018

REN 1849460

Luis Humbero Mora Espinosa
Quito Ecuador

0013





SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *B* COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

RD -



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.004087
dictada por el Doctor Pedro Marcelo Icaza Ponce,
1 Superintendente de Compañías-Subrogante, el 30 de
2 septiembre del 2008, se resuelve aprobar la
3 constitución de la compañía FRUTAS Y CONSERVAS S.A.
4 FRUCONSA, de cuyo particular tomé nota al margen
5 de la escritura de Constitución de la indicada
6 compañía celebrada ante mi Notario Quinto del
7 cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 29 de
8 agosto del 2008.- Quito, a siete de octubre del año
9 dos mil ocho.-
10

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría 5ta

0004

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ.** CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 30 de septiembre de 2.008, bajo el número 3736 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**FRUTAS Y CONSERVAS S.A. FRUCONSA**”, otorgada el veintinueve de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043121**.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.

00015



RG/mn.-

